

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso número 14.701 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Otazú Alonso, en nombre y representación de don José Luis Rodríguez Rosa, contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 16 de julio de 1969, por la que se le denegaba en definitiva la concesión del título de Técnico de Publicidad, en régimen excepcional, como comprendido en el apartado A) del artículo primero de la Orden de 1 de diciembre de 1966, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda de este recurso, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Lorenzo Gomis Sanahuja y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13168 de 1969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Lorenzo Gomis Sanahuja, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1969, sobre sanción impuesta de 50.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 16 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Lorenzo Gomis Sanahuja contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1969, que, conociendo en alzada, confirmó la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 19 de septiembre de 1968, por la que se sancionaba al recurrente, como Director de la revista «El Ciervo» y responsable de una infracción de carácter grave del artículo 2 de la Ley de Prensa, con la multa de 50.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de mejora de instalaciones en Centros invernales de montaña.

Ilmos. Sres.: Con el fin de continuar la labor de promoción del denominado turismo deportivo invernal y facilitar a través del sistema de subvenciones el aprovechamiento en este sentido de las zonas de alta montaña, y vista la experiencia obtenida en pasados años, se estima procedentes la convocatoria de un nuevo concurso para seleccionar proyectos que se refieran a mejoras de instalaciones de estaciones invernales a promocionar dentro del II Plan de Desarrollo.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A través de la Dirección General de Promoción del Turismo se convocará concurso para la selección de pro-

yectos de instalación de medios mecánicos de remonte de cualquier tipo y adquisición de máquinas para el trabajo de la nieve en Centros invernales de montaña, subvencionables por el Ministerio de Información y Turismo, con cargo a los conceptos presupuestarios para esta clase de atenciones de esta Sección 24, en los dos años del presente bienio económico de 1970-71.

Art. 2.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes bases: Primera.—Las obras e instalaciones, cuyos proyectos sean objeto de este concurso, se localizarán necesariamente en una de las siguientes zonas:

- Zona 1.º: Navacerrada-Cotos (Madrid-Segovia).
- Zona 2.º: Valle de Arán (Lérida).
- Zona 3.º: La Molina (Gerona).
- Zona 4.º: Sierra Nevada (Granada).
- Zona 5.º: Sallent de Gállego (Huesca).

Segunda.—Las obras e instalaciones subvencionables habrán de responder necesariamente a cualesquiera de las siguientes tipificaciones:

- a) Medios mecánicos de remonte de servicio directo a pistas (telesquí y telesillas).
- b) Medios mecánicos de remonte de servicio en general (telecabinas).
- c) Máquinas pisanieves para conservación de pistas y máquinas quitanieves.

Tercera.—La cuantía máxima de la subvención no podrá rebasar ninguno de los siguientes límites:

- Tipo a): Veinte por ciento del presupuesto.
- Tipo b): Veinticinco por ciento del presupuesto.
- Tipo c): Cincuenta por ciento del presupuesto.

Cada una de las zonas enumeradas en la base primera puede solicitar hasta un máximo de 16.000.000 de pesetas, que puede aplicar a cualesquiera de las tipificaciones señaladas, conforme a su plan de necesidades.

Para la debida coordinación en las peticiones, con independencia de su concesión individualizada, cada zona actuará con el carácter de agrupación de promotores y presentará el plan general de proyectos de instalaciones de la misma. Si no pudiera constituirse dentro del plazo de dos meses naturales, al que se refiere la base octava, la agrupación de promotores, para que pueda tener efectividad la concesión de las subvenciones, se admitirán excepcionalmente las peticiones independientes de cada uno de los promotores.

Cuarta.—El otorgamiento de la subvención no será obstáculo para que el peticionario pueda obtener de Organismos de la Administración, a cualquier nivel, otras subvenciones, créditos oficiales, desgravaciones fiscales o cualquier otro tipo de beneficio.

Quinta.—Podrán concurrir al concurso todos los españoles en posesión de plenos derechos civiles y las Sociedades españolas legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil a quienes no afecte lo prevenido en la letra i) de la base séptima.

Sexta.—La adquisición de máquinas para el trabajo de nieve habrá de realizarse en el plazo de un año, en tanto que las instalaciones mecánicas habrán de entrar en funcionamiento en un plazo de tiempo no superior a dos años, a partir en ambos casos, de la fecha de concesión de la subvención.

Séptima.—Los concursantes deberán presentar en el Ministerio de Información y Turismo, Dirección General de Promoción del Turismo, o en la forma prevista en el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, en su propio nombre o en el de la Sociedad o Entidades que representen, solicitando el otorgamiento de subvención y haciendo constar el importe de la que solicitan. En el caso de las Sociedades se acreditará la representación por el solicitante.
- b) Aval bancario por un importe igual al dos por ciento del presupuesto de las obras, instalaciones o adquisiciones previstas, a favor de la Dirección General de Promoción del Turismo y por el tiempo que medie entre la presentación de ofertas y la resolución del concurso o la renuncia por parte del concursante a optar a subvenciones.
- c) Anteproyecto de las obras e instalaciones y, en su caso, especificaciones del equipo suficientes para definir su localización, características generales y presupuesto.
- d) Documento acreditativo de disponer de los terrenos necesarios para la realización de las obras e instalaciones proyectadas, así como para el uso posterior de tales instalaciones, en el caso de resultar subvencionadas.
- e) Renuncia formal a los derechos que pudieran corresponderle sobre zonas de influencia para la explotación de los medios mecánicos de remonte, de acuerdo con la vigente Ley de Teleféricos de 29 de abril de 1964.
- f) Compromiso de que si se le concede subvención para la instalación de medios mecánicos de remonte solicitará del Ministerio de Obras Públicas, en el plazo máximo de dos meses, la correspondiente concesión administrativa para la construcción y explotación de los teleféricos, con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

g) Estudio económico de las repercusiones del proyecto en la promoción del centro invernal.

h) Compromiso de mantener el adjudicatario la propiedad de las instalaciones y elementos objeto de subvención, durante un período mínimo de cinco años, en normal funcionamiento y de que, en caso de que tenga lugar su enajenación en los diez años subsiguientes, el adquirente se compromete ante la Dirección General de Promoción del Turismo a mantener estas instalaciones y elementos en funcionamiento para los fines que han motivado la subvención estatal.

i) Declaración jurada de que las personas naturales o jurídicas que solicitan la subvención no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias prevenidas en el artículo cuarto de la Ley de Contratos del Estado y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado.

j) Las instalaciones deberán tener un uso general público, con tarifas aprobadas reglamentariamente.

k) Cuantos otros datos y documentos estime conveniente el peticionario para ofrecer un mejor conocimiento del proyecto.

Octava.—La presentación de las instancias y demás documentos habrá de hacerse dentro del plazo de dos meses naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—A la vista de las peticiones de subvenciones recibidas, la Administración dictará resolución atendiendo discrecionalmente las que considere más necesarias en cada estación invernal en los años 1970 y 1971, sin que la suma asignada a cada una de ellas como límite máximo de peticiones sea de obligada adjudicación.

La resolución de la Administración no será recurrible en ningún caso en cuanto a los criterios adoptados para la selección ni respecto a la cuantía de la subvención concedida.

Décima.—Dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de haberles sido concedida la subvención, el peticionario deberá formular aceptación expresa de la misma, entendiéndose en caso contrario que renuncia a ella.

Undécima.—Los fondos correspondientes a las subvenciones renunciadas, o no adjudicadas, definitivamente podrán ser empleados libremente por la Dirección General de Promoción del Turismo en subvencionar otro u otros proyectos presentados por los interesados.

Art. 3.º Se delega en el Director general de Promoción del Turismo la facultad de ordenar los gastos, así como gestionar y ejecutar cuantos actos administrativos sean necesarios para el desarrollo de esta Orden ministerial y, en particular, aquellos que tiendan a garantizar la adecuada utilización de las subvenciones otorgadas y la finalidad pretendida con las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 3 de julio de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad para la que se convoca concurso para la concesión del «Premio al mejor alumno de Publicidad» para el año 1970.

El Instituto Nacional de Publicidad, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al efecto, convoca el «Premio al mejor alumno de Publicidad» para el año 1970, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El Premio, indivisible y con posibilidad de ser declarado desierto, estará dotado con la suma de 50.000 pesetas.

Segunda.—Podrán concurrir a este Premio los alumnos de las Escuelas Oficiales de Publicidad y de los Centros de Enseñanza publicitaria legalmente reconocidos que en el curso académico 1969-70 cursaron los estudios correspondientes al tercer año del Plan oficial de la carrera de Técnico de Publicidad.

En todo caso, los concursantes no deberán haber sido calificados con ningún suspenso en ninguna de las asignaturas que integran el Plan de estudios de la carrera.

Tercera.—Los concursantes presentarán en el Registro general del Instituto Nacional de Publicidad, calle de Fuencarral, número 45, sexta planta, Madrid-4, hasta el 31 de octubre de 1970, escrito solicitando participar en el concurso, acompañado de certificación del Centro docente en que curse sus enseñanzas, que refleje en su totalidad el expediente académico del concursante de que se trate. Asimismo, podrá alegar cuantos trabajos, premios, actividades, etc., se relacionen con su labor como alumno de Publicidad.

También podrá realizarse la presentación de solicitudes y documentación citadas, dentro del plazo señalado, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Cuarta.—Los candidatos que reúnan las condiciones establecidas en la base segunda, serán convocados por el Instituto

Nacional de Publicidad para la celebración de las pruebas teóricas y prácticas que al efecto proponga el Tribunal que designe el Director del Instituto Nacional de Publicidad. Dichas pruebas se celebrarán en Madrid en el mes de noviembre del presente año.

El Tribunal calificador, a través de su Secretaría, podrá solicitar de los Directores de las respectivas Escuelas cualquier dato complementario que facilite la selección al mejor alumno.

La propuesta de adjudicación acordada por el Tribunal se elevará por el Presidente del mismo a la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad, a través de su Director, para que, previo otorgamiento de la conformidad de dicho órgano a las actuaciones practicadas, se proceda al otorgamiento del Premio.

El fallo, inapelable, se emitirá dentro del mes de diciembre de 1970.

Madrid, 16 de junio de 1970.—El Director, Ignacio H. de la Mota.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos que en vía de apelación ha fallado la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, promovidos por «Inmuebles Castellana, S. A.» y por don Antonio Saorín Alarcos, representados por el Procurador don Carlos de Zulueta, y como demandada la Administración pública, representada por el Abogado del Estado, impugnando sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 31 de octubre de 1968, que desestimó los recursos contencioso-administrativos contra los acuerdos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de 31 de marzo y 7 de diciembre de 1965 sobre reparcelación de la manzana 3-B del polígono C de la avenida del Generalísimo y contra desestimación por silencio administrativo de la petición de indemnización de perjuicios, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia el 2 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que dando lugar parcialmente a la apelación deducida a nombre de «Inmuebles Castellana, S. A.» y de don Antonio Saorín Alarcos contra sentencia de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo y revocando para ello en determinados extremos la indicada sentencia, debemos declarar y declaramos la procedencia de reponer las actuaciones administrativas al momento inmediatamente anterior a las notificaciones de los acuerdos de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de fechas 31 de marzo y 7 de diciembre, ambos de mil novecientos sesenta y cinco, para que éstos se lleven a efecto nuevamente y en forma legal, con expresión del recurso que pudiera ejercitarse por la repetida sentencia en el particular por el que se declara inadmisibile el susodicho recurso contencioso-administrativo en cuanto a la petición de indemnización de perjuicios respecto de la cual está sin agotar la vía gubernativa, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas de ambas instancias.

Así por nuestra sentencia.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 24 de junio de 1970.—P. D. el Subsecretario Traves y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Alfonso Stuart y Saavedra, representado por el Procurador don Francisco Álvarez del Valle, dirigido por el Letrado don Eduardo del Rincón y Rodríguez Jurado, contra denegación por silencio administrativo del Ministerio de la Vivienda del recurso de alzada sobre la aprobación definitiva del Plan parcial de ordenación de la finca «Las Lomas», de Boadilla del